



<b>RADICADO:</b>	<b>080013105011-2017-00228-00 (EJECUTIVO CONTINUACIÓN - ORDINARIO LABORAL)</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>VENTURA GORDON BARRETO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)</b>

**INFORME SECRETARIAL # 1.**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en auto anterior se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior; sin embargo, se advierte que se encuentra pendiente fijar las costas de primera instancia. Sírvase proveer.

**Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

**ÉLAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**

Secretaria.

**AUTO # 1**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. - veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Visto informe secretarial que antecede y verificado que, en sentencia de segunda instancia de fecha 20 de agosto de 2021, el Tribunal Superior decidió adicionar numeral segunda y confirmar en todo lo demás en la sentencia primera instancia de fecha 20 de septiembre de 2018, la cual condenó en costas al demandante VENTURA GORDON BARRETO y que deberían ser tasadas en su debida oportunidad, se dispondrá a fijar las agencias en derecho de primera instancia pendientes, de conformidad con lo preceptuado por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en el monto, equivalente a un (01) SMLMV del año 2018.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Fíjese como agencias en derecho a cargo de la parte demandante VENTURA GORDON BARRETO en el monto equivalente a un (01) SMLMV del año 2018.
2. Líquidese las costas por la secretaría de Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**EL JUEZ,**

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
Rad. 080013105011-2017-00228-00



**INFORME SECRETARIAL # 2.**

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

**Barranquilla D.E.I.P. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

La suscrita Secretaria del Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., numeral uno, procede a liquidar las costas del proceso ordinario laboral, previamente ordenadas, en los siguientes términos.

En sentencia de primera instancia de fecha 20 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, impuso costas en primera instancia a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; fijadas en auto anterior por un valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242)**, es decir, el equivalente a un (1) SMLMV del año 2018.

En Decisión del 10 de agosto de 2021, el Superior impuso costas en segunda instancia a cargo de la demandada, las cuales fueron fijadas en cuantía de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS (\$908.526.00)**, el equivalente a un (1) SMMLV de 2021

En consecuencia, procedo a Liquidar las Costas, así:

- 1.- Costas primera instancia..... \$ 781.242.00
- 2. – Costas segunda instancia..... \$ 908.526.00

- 1.- Agencias en derecho en primera instancia a cargo de la parte demandante **VENTURA GORDON BARRETO**.....\$ 781.242.00
- 2.- Agencias en derecho en primera segunda instancia a cargo de la parte demandante **VENTURA GORDON BARRETO**.....\$ 908.526.00
- 3.-Total, Liquidación de Costas a cargo de la de la parte demandante **VENTURA GORDON BARRETO** ..... \$ 1.689.768.00

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en primera instancia, segunda instancia a cargo de la parte demandante **VENTURA GORDON BARRETO**, asciende a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.689.768.00)**.

La Secretaría,

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA**



## AUTO # 2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
2. Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

EL JUEZ,

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
Rad. 080013105011-2017-00228-00